



Evolución de las Medidas Coercitivas Unilaterales en la política exterior de los Estados Unidos desde el siglo XIX hasta inicios del siglo XXI. Principales tendencias.

Evolution of Unilateral Coercive Measures in the U.S. foreign policy from the 19th Century to the Early 21st Century. Main Trends.

Autor: Rodnel Delgado Rivera

La Habana

2025

RESUMEN

Esta investigación analiza la evolución histórica de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) como herramienta de la política exterior de Estados Unidos, desde el siglo XIX hasta inicios del XXI, con énfasis en su aplicación contra Cuba. Se demuestra que estas medidas constituyen una práctica hegemónica que ha transitado de la doctrina Monroe y el "Destino Manifiesto" hacia una sofisticada arquitectura legal de carácter extraterritorial. El estudio define como las MCU violan principios fundamentales del Derecho Internacional y normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Examina el proceso mediante el cual el bloqueo contra Cuba fue institucionalizado con leyes como la Helms-Burton, que institucionalizaron esta política y trasladaron su modificación al ámbito legislativo estadounidense. El análisis concluye que, si bien la presión internacional y los cambios geopolíticos generan oportunidades de cambio, el escenario más probable a corto y mediano plazo es la persistencia y endurecimiento de la aplicación de las MCU contra Cuba, por su arraigo institucionalizado en la estrategia de poder de Estados Unidos, más allá de variaciones en los gobiernos.

Palabras claves:

Medidas Coercitivas Unilaterales, bloqueo a Cuba, política exterior de Estados Unidos, extraterritorialidad, Helms-Burton, Derecho Internacional, hegemonía.

ABSTRACT

This research analyzes the historical evolution of Unilateral Coercive Measures (UCMs) as a tool of US foreign policy, from the 19th century to the beginning of the 21st, with an emphasis on their application against Cuba. It demonstrates that these measures constitute a hegemonic practice that has evolved from the Monroe Doctrine and "Manifest Destiny" to a sophisticated extraterritorial legal architecture. The study defines how UCMs violate fundamental principles of international law and rules of the World Trade Organization (WTO). It examines the process by which the blockade against Cuba was institutionalized through laws such as the Helms-Burton Act, which enshrined this policy and transferred its modification to the US legislative sphere. The analysis concludes that, while international pressure and geopolitical shifts create opportunities for change, the most likely scenario in the short and medium term is the persistence and intensification of the application of UCMs against Cuba, due to their entrenched institutionalization in the US power strategy, regardless of changes in governments.

Keywords:

Unilateral Coercive Measures, blockade against Cuba, U.S. foreign policy, extraterritoriality, Helms-Burton, International Law, hegemony.

INTRODUCCIÓN

La aplicación coercitiva del Derecho Internacional Público por parte de los Estados, de forma unilateral, es uno de los elementos que caracterizan a las relaciones internacionales contemporáneas. Esta afirmación podría evaluarse como contradictoria si se observa el desarrollo alcanzado por la humanidad en todas las esferas de la vida y los efectos de la globalización, que contribuye con la formación de nuevos paradigmas en la sociedad internacional contemporánea (Pino&Díaz, 2021).

Estas dinámicas responden a que no existe comunidad entre estados imperialistas y socialistas, estados capitalistas desarrollados y estados subdesarrollados, entre agresores y agredidos, entre explotadores y explotados, como plantea Rodríguez Hernández, (2022). Es decir, en el sistema internacional actual imperan rivalidades e intereses hegemónicos que hacen que las relaciones internacionales estén determinadas a su vez por intereses clasistas e ideologías antagónicas.

La utilización de Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) constituye un elemento estructural en la política exterior de Estados Unidos, cuya evolución refleja la transición del país de una república emergente a una potencia global hegemónica. Como sostiene (Mead, 2002), la política exterior estadounidense ha estado históricamente guiada por una combinación de idealismo wilsoniano y un pragmático ejercicio del poder.

El estatus jurídico de las medidas coercitivas unilaterales (MCU) aplicadas específicamente por los Estados Unidos se sitúan en un ámbito controvertido del derecho internacional, donde su legalidad es objeto de constante debate. Sin embargo, en pocas ocasiones esta legalidad es sometida a una decisión jurisdiccional definitiva, circunstancia atribuible, en gran medida, a la posición de poder de dicho Estado y a la amplia invocación de excepciones basadas en la seguridad nacional.

DESARROLLO

Las medidas coercitivas unilaterales como herramienta de política exterior desde la óptica del derecho internacional público

La ambigua formulación y el contenido amplio y genérico de los mecanismos de aplicación coercitiva del Derecho Internacional consuetudinario vigente facilitan que las acciones hegemónicas —y contrarias al Derecho Internacional— aplicadas por Estados Unidos y sus aliados se enmascaren bajo el manto de figuras como represalia, contramedida, retorsión, sanción y otras (Pino & Díaz, 2021).

La doctrina más autorizada en materia del Derecho Internacional, la de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), establece en su artículo 49.1 del proyecto definitivo sobre represalia internacional del Estado por la comisión de hechos ilícitos que el Estado lesionado solamente podrá tomar contramedidas contra el Estado responsable del hecho ilícito internacional con el objetivo de inducirlo a cumplir el deber de reparar.

Es decir, surgen generalmente en represalia a una acción determinada de un Estado contra otro, las cuales son adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU bajo el amparo del capítulo VII de su Carta fundacional. Es por ello que las MCU no constituyen medios pacíficos para solucionar controversias internacionales.

Además, las contramedidas pueden justificarse sólo en relación con el Estado que incurrió en el hecho internacionalmente ilícito. Un hecho dirigido contra un tercer Estado no sería conforme a esta definición y no podría justificarse en tanto que contramedida. (Puentes, 2017).

Entiéndase por MCU como al grupo de medidas de carácter ilícitas y extraterritoriales que pueden ser económicas, políticas o de otra índole. Son aplicadas por un actor del sistema internacional a otro, cuyo objetivo es modificar su comportamiento para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos a fin de lograr algún cambio concreto en su política.

Es por ello que para que las medidas impuestas por Estados Unidos contra Cuba pudieran excluirse de ilicitud amparado en el derecho internacional, debería existir

una agresión previa por parte de Cuba hacia EE. UU o un hecho ilícito internacional que pusiera en peligro la paz y la seguridad nacional de los EE.UU.

Las medidas coercitivas unilaterales representan una violación flagrante al Derecho Internacional y califican como hecho ilícito internacional:

Primeramente, violan principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas como la no intervención en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados y la libre determinación de los pueblos, ambos expuestos en el primer artículo de la Carta de las Naciones Unidas, (1945).

En el artículo 33 de la ya mencionada Carta, se plantea que: agotados los medios pacíficos de solución de controversias recogidos en ella, también son aceptados los medios coercitivos (Acevedo Padilla, 2019).

Sin embargo, Pino y Díaz (2021) plantean que la función punitiva de las medidas coercitivas unilaterales se encuentra en contradicción con las funciones coercitiva, reparatoria y preventiva de las contramedidas; aunque se utilice en su definición el término “coercitivas”

Además, Nigel D. White (2018) sostiene que: las medidas coercitivas unilaterales no violentas son ilícitas a menos que se adopten en virtud de una norma secundaria del Derecho Internacional como contramedidas en respuesta a una violación de una norma primaria (p.18)

Por tanto, las MCU son contrarias a los principios del derecho internacional y a las normas ius cogens reconocidas por la comunidad internacional como resultado del derecho consuetudinario de las naciones. Además, pueden afectar el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y el sistema multilateral al violar directamente lo planteado en la carta de las Naciones Unidas.

La existencia de una relatora especial de la ONU que se encarga de determinar los impactos de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos demuestra las violaciones no solo relacionadas con los derechos humanos sino también en lo referente al desarrollo socio-económico de las naciones.

Esto hace que estén en contradicción directamente con el espíritu de la Resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) prohíben la discriminación en el comercio. Por tanto, las MCU económicas, son, por definición, una violación de los principios de nación más favorecida y la prohibición de restricciones cuantitativas recogidas recogidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y aplicable a todas las naciones miembro de la OMC. Esto hace que califiquen como transgresión a las normas internacionales del comercio internacional.

Sin embargo, algunas naciones suelen acogerse a las excepciones de seguridad nacional recogidas en el artículo XXI del GATT, para tomar acciones que consideren necesarias para sus intereses esenciales de seguridad. Esta disposición conlleva una elevada dificultad para impugnarlas con éxito en la OMC.

Podemos afirmar entonces que los tratados y principios abordados anteriormente, crean un campo de batalla legal alrededor de las ya referidas medidas. Por un lado, los sancionadores, apelan a cuestiones de jurisdicción y seguridad nacional. Por otro lado, los países afectados acuden a principios básicos de la Carta de la ONU como la soberanía y la no intervención en asuntos internos; acuerdos de la OMC; tratados de derechos humanos y normas imperativas del derecho internacional para sustentar su ilegitimidad.

Antecedentes históricos de MCU en la política exterior de Estados Unidos.

Históricamente, las MCU han funcionado como instrumentos clave para la promoción de intereses nacionales sin la mediación de instituciones multilaterales. En este tema nos proponemos demostrar su persistencia y adaptación a lo largo del desarrollo de los Estados Unidos.

Los antecedentes de la imposición de sanciones por el Departamento del Tesoro se remontan a 1812 a la guerra contra Gran Bretaña. Posteriormente durante la Guerra Civil el Congreso aprobó una ley que prohibía las transacciones con la Confederación, entre otras medidas económicas

restrictivas y el gobierno de la Unión ordenó un bloqueo de la costa sur de los Estados que se habían separado, conocido como el Plan Anaconda. Luego, en 1898 durante la Guerra Hispanoamericana, el legislativo aprobó una Resolución Conjunta autorizando al presidente prohibir la exportación de carbón u otro material utilizado en conexión con la guerra contra España. Apoyándose en esta autoridad, el presidente Roosevelt, después de la guerra hispanoamericana, impuso un embargo contra la República Dominicana en 1905 (Zamora, 2018).

Fundamentos Doctrinales: La Doctrina Monroe y el "Destino Manifiesto" (Siglo XIX)

Los cimientos intelectuales de la acción unilateral se establecieron durante el siglo XIX. La Doctrina Monroe (1823), articulada en el discurso anual al Congreso del presidente James Monroe, advierte a las naciones europeas que Estados Unidos no toleraría más colonización ni monarquías títeres. Concebida para abordar las principales preocupaciones del momento, pronto se convirtió en un principio rector de la política estadounidense en el hemisferio occidental (National Archive, 2021)

Aunque inicialmente carecía de fuerza coercitiva, como documenta Perkins, (1955), sentó un precedente crucial: Estados Unidos se auto-confería el derecho de definir esferas de influencia y actuar unilateralmente en defensa de sus intereses geoestratégicos.

Paralelamente, la ideología del "Destino Manifiesto", popularizada por John L. O'Sullivan en 1845, proveyó una justificación moral para la expansión territorial. Esta narrativa, analizada en profundidad por (Stephanson, 1995), legitimó acciones unilaterales contra naciones indígenas y México durante la guerra mexicano-estadounidense (1846-1848). La anexión de Texas y la adquisición de California y Nuevo México mediante el Tratado de Guadalupe Hidalgo representaron, en esencia, la imposición coercitiva de la voluntad estadounidense mediante la fuerza militar, estableciendo un patrón de acción unilateral para la expansión territorial.

Del Aislacionismo a los primeros mecanismos de coerción unilaterales (Siglo XX)

El siglo XX presenció la transición de la coerción militar territorial a la coerción económica. Aunque motivadas por el aislacionismo, las nuevas legislaciones establecieron la capacidad del Congreso para emplear herramientas económicas con fines de política exterior.

Casi cuarenta años después de la Doctrina Monroe, en 1904, acreedores europeos de varios países latinoamericanos amenazaron con una intervención armada para cobrar deudas. El presidente Theodore Roosevelt, responde a esta situación con el llamado Corolario Roosevelt (o extensión) de la Doctrina Monroe. En esta, proclama de inmediato el derecho de Estados Unidos a ejercer un "poder policial internacional" para frenar tales "infracciones crónicas" (National Archive, 2021).

La Ley de Comercio con el Enemigo, aprobada por el Congreso el 6 de octubre de 1917, le otorga al presidente la facultad para restringir el comercio con países considerados "hostiles" a EE.UU. y la posibilidad de aplicar sanciones económicas en tiempo de guerra o en cualquier otro periodo de emergencia nacional, y prohíbe el comercio con el enemigo o aliados del enemigo durante conflictos bélicos.

Las Leyes de Neutralidad (1935-1939), analizadas por Kennedy, (1999), representan otro ejemplo de legislación coercitiva unilateral diseñada para influir en el comportamiento de las naciones en guerra, no mediante la diplomacia o la fuerza militar, sino a través de la restricción económica.

La Ley de Neutralidad de 1935, la primera de una serie, establecía: un embargo obligatorio sobre la venta y transporte de armas y municiones a todas las naciones beligerantes, además de prohibiciones de que los barcos estadounidenses transportaran materiales de guerra a dichas naciones.

La Ley de 1937 añadió un componente crucial y controvertido: la "Ley de Pago en Efectivo y Transporte Propio" (Cash-and-Carry). Esta disposición permitía la venta de bienes no embargados (como petróleo, acero y otros materiales crudos) a naciones beligerantes, siempre que pagaran en efectivo y los transportaran en sus propios barcos.

Kennedy argumenta que esta disposición no fue un acto de neutralidad imparcial, sino una forma de coerción económica calculada. Dado que la Marina Real Británica controlaba los océanos, sólo Gran Bretaña y sus aliados podían beneficiarse

efectivamente de "Cash-and-Carry". Por lo tanto, la ley fue, en la práctica, una herramienta para apoyar a las democracias europeas contra las potencias del Eje *sin* un compromiso militar directo. Era una política diseñada para influir en el resultado de la guerra mediante la manipulación de los suministros estadounidenses, una forma clara de unilateralismo coercitivo (Kennedy, 1999, pp. 402-405).

Otro ejemplo es la Ley de Préstamo y Arriendo (1941), que, si bien era asistencial hacia los Aliados, funcionó como un instrumento coercitivo al negar dichos recursos a las Potencias del Eje. Esta política demostró la capacidad de Washington de utilizar su poderío industrial como palanca geopolítica. Simultáneamente, la congelación de activos japoneses en julio de 1941, decretada por Franklin D. Roosevelt utilizando la Ley de Comercio con el Enemigo (1917), constituyó una medida coercitiva económica directa que exacerbó las tensiones en el Pacífico e ilustra la creciente sofisticación del estado coercitivo estadounidense (Shapiro, 1992).

La Institucionalización de las MCU en el marco de la Estrategia de Contención.

El período de la Guerra Fría marcó la consolidación de las MCU como una herramienta de política exterior estadounidense. El «embargo total a Cuba», formalizado por John F. Kennedy en 1962 mediante la Proclamación 3447 y fortalecido por la Ley de Ayuda Externa (1961), se convirtió en el arquetipo de las sanciones unilaterales prolongadas.

Esta norma autoriza al Presidente a establecer y mantener bajo la denominación de «embargo» el bloqueo total al comercio con Cuba. También prohíbe el otorgamiento de cualquier ayuda al Gobierno de la Isla, y establece que los fondos de Estados Unidos destinados a la ayuda internacional y entregados a los organismos internacionales no puedan ser utilizados para programas relacionados con Cuba.

Esta Ley, en su Sección 620 (a), prohíbe cualquier asistencia o beneficio, hasta que el Jefe de Estado determine que el país ha realizado acciones encaminadas a retornar a ciudadanos y empresas estadounidenses no menos del 50 % del valor, o lo que llaman una «justa compensación», de las propiedades nacionalizadas con posterioridad al triunfo de la Revolución en 1959. (Granma, 2024)

En virtud de la ley de comercio con el enemigo, la más antigua de su tipo, se adoptaron las Regulaciones para el Control de Activos Cubanos en 1963, luego de que fuera declarado el bloqueo contra Cuba en 1962 por el presidente John F. Kennedy, también sustentado en este estatuto.

Cuba es hoy el único país para el cual está vigente esta legislación. Otros países como China, la República Popular Democrática de Corea y Vietnam también fueron objeto de la aplicación de esta legislación en el pasado.

Esta política, como planteó el secretario de estado Lester Mallory, fue diseñada explícitamente para seguir una línea de acción que, con la mayor astucia y discreción posible, debía lograr el mayor impacto en la privación de dinero y suministros a Cuba, la disminución de los salarios reales y monetarios, y el surgimiento de hambre, desesperación y el derrocamiento del gobierno. (Mallory, 1960)

El marco legal se expandió significativamente con la Ley de Emergencias Económicas Internacionales (IEEPA, 1977), que transfería poderes de emergencia económica del Congreso al Ejecutivo, a quien se le otorgan amplios poderes para investigar, regular o bloquear las actividades económicas que involucran a entidades extranjeras . La Ley aplica a prácticamente cualquier transacción que involucre a ciudadanos, gobiernos o empresas extranjeras bajo la jurisdicción de Estados Unidos. (Sanction Scanner, 2022)

El estudio de Hufbauer, (2007), cuantifica cómo durante este período Estados Unidos fue el usuario más activo de sanciones económicas, aplicándolas contra la Unión Soviética (tras la invasión de Afganistán), Nicaragua sandinista y Corea del Norte, siempre justificadas bajo la lógica de la contención comunista.

La Era Unipolar y la Extraterritorialidad de las medidas (1991-2001)

La disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) creó condiciones para una aplicación más agresiva y expansiva de las MCU. El elemento más significativo fue la extraterritorialidad, es decir, la aplicación de sanciones a terceros países y sus empresas.

Ley Torricelli. También llamada Ley para la Democracia en Cuba, fue promulgada por el ex presidente George Bush el 23 de octubre de 1992, después de ser aprobada por el Congreso de EE.UU. Sus principales promotores en el legislativo fueron el representante demócrata por Nueva Jersey, Robert Torricelli, y el senador demócrata por el estado de Florida, Bob Graham.

Su objetivo principal es aislar totalmente a Cuba del entorno económico internacional y hacer colapsar su economía. Las disposiciones contenidas en esa legislación, de carácter profundamente extraterritorial, constituyen una flagrante violación de las normas internacionales que rigen la libertad de comercio y navegación y reflejan el desprecio e irrespeto hacia la soberanía de terceros Estados.

Establece 2 prohibiciones fundamentales:

- el comercio de las subsidiarias de compañías de EE.UU. establecidas en terceros países con Cuba.
- que cualquier buque del mundo toque puerto estadounidense en 6 meses si anteriormente ha tocado puerto cubano.

La Ley Helms-Burton. También llamada Ley para la libertad y la solidaridad democrática cubana o Ley Libertad, fue firmada por el expresidente de los EE.UU., William J. Clinton el 12 de marzo de 1996. Sus principales promotores en el Congreso fueron el senador republicano por Carolina del Norte, Jesse Helms, y el representante demócrata por Indiana, Dan Burton.

Es una ley federal que se aplica exclusivamente a Cuba. La aplicación conjunta de sus cuatro títulos tiene como objetivo fortalecer las el entramado de medidas internacionales contra el gobierno cubano y “planificar acciones dirigidas a respaldar el establecimiento de un gobierno de transición que conlleve a la instauración de un gobierno democráticamente electo en la Isla”.

El Título III permite a los antiguos dueños de propiedades que fueron nacionalizadas en Cuba, incluyendo a ciudadanos cubanos devenidos con el tiempo en estadounidenses, la posibilidad de demandar ante los tribunales de los EE.UU. a

aquellas personas naturales y jurídicas que, de cierto modo, tuvieran contacto con dichas propiedades, a lo cual la ley califica como “tráfico”.

El cuarto título asegura que este régimen de bloqueo se mantendrá hasta que en Cuba haya un gobierno que, “a criterio de EE.UU.”, se rija por “normas democráticas”.

Con la codificación del bloqueo a partir de la promulgación de esta ley, la facultad de cambiar la política coercitiva hacia Cuba se trasladó de la rama ejecutiva a la legislativa del gobierno estadounidense. De esta manera, se limita el accionar del presidente de EE.UU. con respecto a la política de bloqueo a Cuba.

Esta ley persigue sancionar a empresas de cualquier nacionalidad que comercien con propiedades confiscadas a estadounidenses en Cuba. Así, una ley nacional, obtiene capacidad extraterritorial, infringiendo la práctica jurídica internacional.

Esta legislación generó asperezas con aliados tradicionales como la Unión Europea y Canadá, quienes promulgaron legislación de "bloqueo" (blocking statutes) para evitar que sus empresas se vieran perjudicadas por esta ley. Esto implica que, de facto están de acuerdo y aceptan violaciones de la práctica jurídica internacional y en consecuencia, actúan para proteger su política comercial (Brhlíková, 2024).

Paralelamente, la Ley d'Amato (1996) imponía sanciones a empresas que tuvieran inversiones en los sectores energéticos de Irán y Libia. Al igual que la anterior ley, son consideradas por la Unión Europea (UE) como inadmisibles desde el punto de vista jurídico y por principio (European Commission, 1997).

Daniel W. Drezner, en "The Sanctions Paradox", argumenta que estas leyes representaron el punto álgido de la confianza unipolar estadounidense, al pretender proyectar jurisdicción nacional más allá de las fronteras convencionales.

La evolución de las MCU en la política exterior estadounidense revela una notable continuidad en su función como instrumento de poder al servicio de intereses nacionales y componente central del arsenal de la política exterior de Estados Unidos.

Es válido destacar que en el contexto histórico de las relaciones entre Cuba y Estados Unidos —donde la confrontación ha sido la constante y la cooperación, la

excepción—, un gobierno estadounidense con una política abiertamente hostil hacia La Habana representa, en consecuencia, la continuidad de la tradición predominante. Desde esta perspectiva, administraciones como las de Jimmy Carter y Barack Obama, caracterizadas por intentos de acercamiento y normalización relativa, constituyen las anomalías históricas dentro de un espectro político donde la coerción ha sido la regla.

CONCLUSIONES

Esta investigación permitió arribar a las siguientes conclusiones:

- Las MCU han sido un componente estructural y permanente de la política exterior estadounidense, adaptándose a cada contexto histórico sin perder su esencia coercitiva. Estados Unidos las ha utilizado como instrumento de presión al margen del Derecho Internacional cuando considera afectados sus intereses hegemónicos.
- Las MCU aplicadas contra Cuba y otros países violan principios fundamentales del Derecho Internacional.
- Aunque Estados Unidos invoca frecuentemente la “seguridad nacional” como justificación, la investigación demuestra que, en el caso cubano, no existe un hecho ilícito internacional previo que justifique contramedidas. Por lo cual, las MCU constituyen un hecho ilícito internacional en sí mismas.
- El escenario de mayor probabilidad a corto plazo es la persistencia y posible intensificación del bloqueo económico y la aplicación de Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) contra Cuba. Esta proyección se fundamenta en la profunda institucionalización de dicha política dentro del marco jurídico que confluye con la estrategia hostil de poder de la actual administración estadounidense. A largo plazo, si bien podrían observarse flexibilizaciones sectoriales o ajustes tácticos que respondan a dinámicas políticas internas o a presiones internacionales; la tendencia estructural es al empleo de instrumentos de coerción económica unilateral como componente de la política exterior hacia la Isla.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo Padilla, F. Y. (2019). *LAS SANCIONES INTERNACIONALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*. Edu.mx.
https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/pdf_4/exlege_04_art_01-acevedo-padilla.pdf
- Bartuste, M. J. I. (2024). *Las sanciones y flexibilizaciones impuestas por Estados Unidos contra Cuba (1977-2023)* [[Object Object], Universidad de la Habana].
https://accesoabierto.uh.cu/files/original/2191868/Tesis_de_Maestria_Melina_Iturriaga_Final.pdf
- Brhlíková, R. (2024). La Ley Helms-Burton y su impacto en la UE. *Revista Cubana de Derecho*, 4(02), 219–251.
<https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/310>
- European Commission. (1997). *HELMS-BURTON Y D'AMATO: PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO(1)*. Europa.eu.
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/es/pres_97_110/PRES_97_110_ES.pdf
- Granma. (2024). *La Ley de Asistencia Exterior, una cadena poderosa contra Cuba*. Granma.cu.
<https://www.granma.cu/mundo/2024-10-13/la-ley-de-asistencia-exterior-una-cadena-poderosa-contra-cuba-13-10-2024-19-10-07>
- Kennedy, D. M. (1999). *Freedom from fear: The American people in Depression and War, 1929-1945*. Bookey.app.
<https://cdn.bookey.app/files/pdf/book/en/freedom-from-fear.pdf>
- Mallory, L. D. (1960). *Memorandum de la Subsecretaría Adjunta de Estado para Asuntos Interamericanos (Mallory) al Subsecretario de Estado*

para Asuntos Interamericanos (Rubottom). State.gov.
<https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1958-60v06/d499>

Mead, W. R. (2002). *Special Providence: American Foreign Policy and How It Changed the World.* books.google.com.vc.
https://books.google.com.vc/books?id=Bd62-KSG400C&printsec=frontcover&source=gbs_atb#v=onepage&q&f=false

National Archive. (2021, junio 25). *Monroe doctrine (1823)*. National Archives.
<https://www.archives.gov/milestone-documents/monroe-doctrine>

Pino Canales, C. E., & Díaz Pérez, Y. (2021). Apuntes acerca de las medidas coercitivas unilaterales de Estados Unidos en el ámbito de la Ley Helms Burton a la luz del Derecho Internacional Público. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina* , 9(3).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322021000300001

Puentes, Y. R. (2017). *Derecho Internacional Público. Parte General*, 1.

Rodríguez Hernández, L. E. (2022). *UN SIGLO DE TEORÍA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Selección de temas y lecturas diversas* (N. C. Falcato, Ed.). EDITORIAL UNIVERSITARIA FÉLIX VARELA.

Sanctions Scanner. (2022). *What is international emergency economic power act (IEEPA)?* Sanctionscanner.com.
<https://www.sanctionscanner.com/knowledge-base/international-emergency-economic-power-act-ieepa-592>

Shapiro, E. S. (1992). *Time for healing: American Jewry since world war II* (H. L. Feingold, Ed.). <https://openlibrary.org/books/OL1557644M.opds>

Stephanson, A. (1995). *Manifest Destiny: American expansionism and the empire of right.* <https://openlibrary.org/books/OL1276016M.opds>

White, N. D. (2018). *The Cuban Embargo under International Law: El Bloqueo*. Researchgate.net.

https://www.researchgate.net/publication/299033953_The_Cuban_Embargo_under_International_Law_El_Bloqueo

Zamora Cabot, F. J. (2018). *El proyecto Lugar-Hamilton de reforma del sistema de sanciones económicas internacionales de los EE.UU: una llamada al pragmatismo y la moderación*. Researchgate.net.

https://www.researchgate.net/publication/364235740_El_proyecto_Lugar-Hamilton_de_reforma_del_sistema_de_sanciones_economicas_internacionales_de_los_EEUU_una_llamada_al_pragmatismo_y_la_moderacion

BIBLIOGRAFÍA

Angarita-Calle, C. H. (2008). *Las relaciones económicas internacionales: un enfoque teórico*. Scielo.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092008000100009

Castro Ruz, F. (10 de mayo de 2002). *Habrá cada vez armas más poderosas que cualquiera de las nacidas de la tecnología: las armas de la moral, la razón y las ideas*. Tinet.cat.

<https://usuaris.tinet.cat/mpgp/2002/amigos1090.htm>

Douhan, A. (2025). *La aplicación y reciente endurecimiento de las sanciones de EE. UU. profundiza las dificultades para la población cubana: Relatora Especial*. Ohchr.org.

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/11/enforcement-and-recant-strengthening-us-sanctions-deepen-hardships-cuban>

García, J. A. F. (2021). *El Bloqueo como un hecho ilícito internacional que genera responsabilidad*. Instituto Superior de Relaciones Internacionales “Raúl Roa García”.

Hufbauer, G. C. (2007). *Economic Sanctions Reconsidered*. Dokumen.pub.
<https://dokumen.pub/download/economic-sanctions-9780429973567-9780429984648-9780813389097-0813389089-0813389097.html>

Human Right Council. (2015). *Informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Idriss Jazairy*. Undocs.org.
<https://undocs.org/es/A/HRC/30/45>

ICAP. (2013, mayo 4). *EEUU vs Cuba. Siempre con Cuba*.
<https://www.siempreconcuba.org/eeuu-vs-cuba>

Leogrande and Peter Kornbluh, W. (2014). Back Channel to Cuba: The Hidden History of Negotiations between Washington and Havana. *International Journal of Cuban Studies*, 8(2).
<https://doi.org/10.13169/intejcubastud.8.2.0361>

Rodríguez, R. R. (2020, mayo 11). *Estados Unidos, la administración Trump y su guerra económica contra Cuba*. CLACSO.
<https://www.clacso.org/estados-unidos-la-administracion-trump-y-su-guerra-economica-contra-cuba/>

United Nations. (1945). *Carta de las Naciones Unidas (texto completo)*. United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

United Nations. (2020). *Obligaciones de los Estados Miembros en relación con las medidas coercitivas unilaterales: directrices sobre formas de prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales. Propuesta de la República Islámica del Irán*. Digitallibrary.un.org.
https://digitallibrary.un.org/record/3850484/files/A_AC.182_L.153-ES.pdf